



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado | 050884003002 2020 0405 00 |
| Demandante | GONZALO TORRES QUINTERO c.c. 15.512.600 |
| Demandado | NATALY DEL CARMEN ROSAS CHILAMA c.c. 1.087.673.031 |
| Asunto | TERMINA POR PAGO TOTAL |

Teniendo en cuenta que el demandante en correo electrónico de junio 02 de 2021, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

Observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita por la parte demandante y conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordena levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Los dineros que se encuentren consignados a razón de este proceso le serán devueltos a quien le fueron retenidos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de oralidad de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular**, incoado a instancia de GONZALO TORRES QUINTERO c.c. 15.512.600, en contra de NATALY DEL CARMEN ROSAS CHILAMA c.c. 1.087.673.031 por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Se ordena **Levantar** el embargo, oficiase en tal sentido.

TERCERO. Los dineros que se encuentren consignados a razón de este proceso le serán devueltos a quien le fueron retenidos.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado | 050884003002 2020 0405 00 |
| Demandante | GONZALO TORRES QUINTERO c.c. 15.512.600 |
| Demandado | NATALY DEL CARMEN ROSAS CHILAMA c.c. 1.087.673.031 |
| Oficio | |

Señores
POLICIA NACIONAL
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga la demandada a su servicio. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado | 050884003002 2020 0405 00 |
| Demandante | GONZALO TORRES QUINTERO c.c. 15.512.600 |
| Demandado | NATALY DEL CARMEN ROSAS CHILAMA c.c. 1.087.673.031 |
| Oficio | |

Señores
CAJA DE HONOR
POLICIA NACIONAL
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados la demandada allí. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9a81ac6b5d65ac4679d754ea78a25d8c44622e0c1573bac5fede590fd4b3e16

Documento generado en 03/06/2021 10:00:17 PM